

o la opinión de los autores. Ello por cuanto asume la tesis de que para poder hacer actuar la realidad social es preciso que esté «de algún modo juridificada o positivada».

Con tal presupuesto, el profesor Cerdeira entiende que de modo básico la realidad social debe estar contenida en normas coetáneas, o posteriores de próxima vigencia, a la que es objeto de interpretación sociológica. Reflejando la *occasio legis*, juzga relevante atender a las exposiciones de motivos, los preámbulos, los considerandos que preceden a los reglamentos y a las directivas de la Unión Europea. Ello sin desestimar la jurisprudencia en cuanto complemento de las normas y atribuyendo también cierto valor a los materiales prelegislativos -proyectos, anteproyectos, dictámenes, etc.-.

Y en lo que atañe a sus consecuencias, ¿hasta dónde puede llegar el empleo del canon sociológico? El autor justifica que el recurso a la realidad social puede dar lugar a una interpretación restrictiva, extensiva e incluso correctora de la literalidad de la ley, pero siempre en el ámbito de su espíritu y finalidad. La *ratio legis* constituye así la frontera de la actividad interpretativa de manera que solo podría ser sobrepasada por el propio legislador. Más allá se hace necesario recurrir a una reforma legal.

Por razón de todo lo expuesto, la interpretación sociológica supone para el autor la actualización de una norma en el ámbito de su *ratio legis* a la vista de otras normas coetáneas o posteriores, vigentes o de próxima vigencia.

En resumen: el lector podrá encontrar en la monografía del profesor Cerdeira Bravo de Mansilla un análisis profundo, riguroso y exhaustivo de los problemas centrales vinculados al método histórico-evolutivo y al canon sociológico secuela del mismo, complementado con la consideración, en su caso crítica, de resoluciones judiciales que lo han aplicado.

Miguel Ángel PÉREZ ÁLVAREZ
Catedrático de Derecho civil
Universidad de A Coruña

DOMÍNGUEZ LUELMO, Andrés/TORIBIOS FUENTES, Fernando:
La prescripción extintiva en el Derecho de obligaciones, La Ley,
Madrid, 2024, 1095 pp.

Suele ser prejuicio de colegas de disciplinas jurídicas ajenas al Derecho civil y poco familiarizados con la práctica la peculiar idea de que la exposición de las materias civiles, más allá de bruscos y abruptos cambios provocados por reformas legislativas, se mantiene inalterada a lo largo del tiempo. Algo así como si el Derecho civil representase un cierto cuerpo pétreo, de considerable importancia sí, pero solidificado y cristalizado por efecto del tiempo. *Eppur si muove...* lenta, imperceptible, pero permanentemente. Y sólo el jurista que no entienda que el Derecho tiene vida propia más allá de las adustas páginas del BOE podrá negar tal realidad.

El libro objeto de esta reseña es, a mi parecer, ejemplo perfecto de este fenómeno que describo y que tanto ha de sorprender al legista-positivista. De los cuarenta y seis artículos que nuestro Código civil dedica a la prescripción, en sus dos modalidades, sólo uno, el 1964, ha sido objeto de reforma, y no excesivamente desmesurada —si se tiene en cuenta la tendencia «performativa» de las materias que toca el legislador español—. Y sin embargo, mante-

niendo las esencias de la institución, mucho es lo que ha cambiado la prescripción entre el momento de la publicación del Código y el momento actual. Si alguien lo niega y sigue aferrado a que Derecho es sólo la ley, bastará invitarle a que lea primero, o al menos hojee, aquella magnífica obra en mano común que sobre la prescripción extintiva publicaron en 1918 Alas, de Buen y Ramos, y la compare luego con esta otra recién publicada ahora. Pasados ya más de cien años, no ha variado la calidad de los autores y ni siquiera buena parte de las estructuras básicas que reflejan los índices de las dos obras; pero se ha modificado casi por entero, y a la vez sin rupturas, la configuración de la materia.

Entrando ya en el voluminoso libro objeto de recensión, la prescripción extintiva en Derecho de obligaciones, hay que decir que supone una completa «puesta al día» de la institución objeto de estudio, incluso más allá del aparente límite marcado por la materia obligacional. La obra se caracteriza por el logrado equilibrio entre el carácter doctrinal y práctico, como corresponde a la coautoría entre un destacado catedrático de Derecho civil y un jurista práctico que a la vez cultiva la faceta académica. Se logra así que la prescripción, institución civil que proyecta su alargada sombra en el Derecho procesal, sea comprendida en esas dos facetas, sin menoscabo de ninguna. El jurista teórico que lea el libro encontrará un sinnúmero de cuestiones doctrinales discutibles y discutidas –y ninguna orillada–. El jurista práctico que acuda a ella encontrará respuesta, y basada en la jurisprudencia, a las numerosísimas cuestiones que la prescripción extintiva suscita ante los tribunales.

El libro está bien estructurado sin necesidad de recurrir al acotamiento en partes como elemento divisivo superior al capítulo. Los tres primeros de éstos son introductorios, y marcan ya la calidad pero también la óptica del libro. Se analizan respectivamente la influencia del tiempo en las relaciones jurídicas, la distinción entre la prescripción y otras instituciones afines y la perspectiva que sobre la prescripción ofrecen los textos armonizadores internacionales y europeos. En esos capítulos se abordan materias como el fundamento de la prescripción, la distinción entre prescripción y caducidad o las modernas tendencias doctrinales que laten en los textos armonizadores. Pero estas cuestiones, sin duda de mucho calado doctrinal, y que se extienden hasta casi la página 300 de la obra, sirven de hilo para tratar otros muchos temas de enorme relevancia práctica, pues se diseccionan asuntos como el modo concreto de contar los plazos en supuestos discutidos, la distinción de la prescripción con instituciones procesales que solemos omitir los civilistas –preclusión procesal, caducidad de la acción ejecutiva, caducidad de la instancia–, o las líneas de fondo que afloran de los textos armonizadores y que explican en cierto modo la evolución del sistema.

Con el capítulo cuarto, dedicado ya al inicio del plazo de prescripción, comienzan los autores en realidad la disección de la figura de la prescripción que va a operar el libro. Es quizá el capítulo más sometido a tensiones doctrinales en los últimos años. Los autores hacen gala en él de una extremada *prudentia iuris*, huyendo de tentadoras novedades doctrinales y demostrando una especial capacidad de percibir el futuro devenir de los acontecimientos e intentar su reconducción. Así, en cuanto a lo primero, aunque se da cumplida noticia del amplio movimiento doctrinal que promueve una interpretación subjetiva del comienzo de plazo de prescripción, los autores no se dejan arrastrar por el peso de dicha corriente, sino que se mantienen firmes en el necesario respeto al texto del Código, claramente marcado por la tesis objetiva –y a pesar de que la reducción del plazo general de prescripción a cinco

años le haya dotado de cierto rigorismo—. En cuanto a lo segundo, hay que aplaudir y valorar que un libro impreso en paralelo con la publicación de las conocidas Sentencias del TJUE de 25 de abril de 2024 (asuntos C-484/21 y C-561/21) haya sabido ya prever lo que quizá se veía venir —los autores demuestran conocer los pronunciamientos previos e incluso tuvieron tiempo de contemplar la STJUE de 25 de enero de 2024, asuntos acumulados C-810/21 y C-813/21, ya claramente indiciaria—, anticipando esa doctrina sin quedar desfasado por ella. El buen hacer de Domínguez Luelmo y Toribios Fuentes se muestra en su capacidad de proponer incluso una solución al problema, apostando por limitar al ámbito del Derecho de consumo la solución subjetivista preconizada por esas Sentencias, sin propiciar una reinterpretación o relectura *contra legem* de las normas del Código. Vienen así a coincidir con lo que otros autores han propuesto (Cañizares Laso, Sanjuán y Muñoz), y a distanciarse de la opinión de quienes parecen querer aprovechar ese posicionamiento netamente subjetivo del TJUE para provocar una voladura incontrolada del sistema...

Los capítulos cinco a diez se ocupan de las diversas formas de interrupción de la prescripción y de su posible suspensión. El capítulo quinto, sobre la interrupción judicial, es de los más extensos del libro y resulta absolutamente pormenorizado en el tratamiento de qué demanda en realidad tiene efecto interruptivo. Quien tenga una dedicación académica al Derecho civil —forma quizá elusiva de aludir a mi propia situación e impresión— quedará sorprendido de la cantidad de cuestiones a que da lugar la aparentemente inocua expresión que el artículo 1973 dedica a la interrupción de la prescripción mediante ejercicio ante los tribunales. El capítulo va desgranando los requisitos de la demanda interruptiva, las singularidades de esa forma de interrupción en el ámbito mercantil, con su propio desarrollo jurisprudencial, la eficacia de la demanda en función de sus diferentes resultados, y la posible equiparación de efectos que cabe predicar de otros trámites procesales, tales como el acto de conciliación, la solicitud de medidas cautelares o el inicio de mediación o arbitraje, por citar algunos. El capítulo sexto versa el efecto interruptivo de la declaración de concurso —rechazando, con buen criterio, el efecto meramente suspensivo que algunos quieren atribuirle—, extendiendo el tratamiento a la situación de fiadores solidarios, fiadores y avalistas. El séptimo y el octavo, por su parte, se ocupan respectivamente de ese peculiar modo de interrupción de la prescripción que es la reclamación extrajudicial, desconocida en el Derecho comparado, y de la producida por reconocimiento del deudor. Cierran ese grupo de capítulos dos, el noveno y el décimo, dedicados a la suspensión de la prescripción y a los posibles plazos máximos de prescripción. Quizá al hilo de ambos, y en particular del primero de ellos, el lector caerá en la cuenta de algo que se percibe a lo largo de toda la obra, pero en esos capítulos en particular: Domínguez Luelmo y Toribios Fuentes no esconden su simpatía por la posible admisión de una suspensión de la prescripción; pero su honradez intelectual se sobrepone a sus propias inclinaciones, y no dudan en reconocer —*amicus Plato, sed magis amica veritas*— que el Código rechaza la figura que muchos, de un modo u otro, han tratado de cohonestar con el texto legal. Y algo de ello se percibe también respecto al plazo máximo.

Los capítulos once a trece vuelven a constituir una cierta unidad, articulados en torno a la relación entre la prescripción extintiva y tres instituciones bien conocidas del Derecho civil: la pluralidad de sujetos en la relación obligatoria, la fianza y la compensación. Dentro de los tres, me permitiré desta-

car en particular el primero, por su extensión y la importancia de las cuestiones que trata: el lector que la busque encontrará una detallada exposición de los orígenes doctrinales y jurisprudenciales de la solidaridad impropia –marcada por la STS de 14 de marzo de 2003–, y de su eficacia en la interrupción de la prescripción; lo mismo que disfrutará con la clara exposición de una materia tan compleja como el régimen de solidaridad en la Ley de ordenación de la edificación, que tan copiosa jurisprudencia ha provocado.

Los capítulos catorce y quince tratan de dos cuestiones que se agrupan por la eficacia de la voluntad del deudor en el juego de la prescripción: la renuncia a la prescripción extintiva y los posibles pactos sobre prescripción. Se desmembran así dos materias que a veces tienden a confundirse, como bien destacan los autores, que evitan caer en la trampa de negar la posibilidad de alargar los plazos de prescripción por suponer que ello equivalga a la renuncia *a priori* a la prescripción futura –vedada por el artículo 1935 del Código–. Y se analiza el negocio de renuncia en detalle y sus requisitos de capacidad.

Los capítulos dieciséis a dieciocho, últimos, tratan ya de cuestiones más particulares. De la regla «*contra non valentem agere non currit praescriptio*» –verdadera y limitada, muestra de una interpretación subjetiva del plazo de prescripción que ahora parece querer desbordarse por todo el Derecho civil– y su rechazo expreso en los artículos 1932 y 1934 del Código. De las normas de Derecho transitorio en relación con la prescripción –incluyendo la suspensión de los plazos de prescripción propiciada por la normativa del Covid–. Y por último, en un extensísimo capítulo dieciocho, el más extenso del libro, de las reglas de la prescripción en supuestos especiales: prescripción de prestaciones periódicas, de obligaciones de pago habitualmente inmediatas, de las acciones restitutorias consecuencias de nulidad y anulabilidad, de las resolutorias y rescisorias, de petición de herencia, de reducción de donaciones, de la acción hipotecaria y aún de otras cuya cita ya omito.

El libro es exhaustivo, y hay que felicitar a los autores por el trabajo realizado. Libros como estos no son por desgracia usuales. El manejo de fuentes y bibliografía es enorme, y la jurisprudencia sobre cada materia minuciosa y completa, incluyendo numerosísimas resoluciones de las Audiencias provinciales y Sentencias del TJUE. Ya se ha hablado de la calidad doctrinal de la obra. Lógicamente, habrá cuestiones menores en que este o aquel lector disienta: por mi parte, reconozco que si en otras ocasiones suelo señalar mis posibles divergencias respecto a las opiniones defendidas en las obras reseñadas, así sea ejercicio de cierta vanidad, esta vez me siento inclinado a renunciar a ello, convencido que más sonaría a pedertería o velada envidia ante la obra acabada que a otra cosa. Pero quizá no me ahorraré en cambio una peculiar crítica, justa y objetiva. Al título del libro, y a esa peculiar referencia al Derecho de obligaciones. Pues como habrá observado el que simplemente haya leído esta recensión, y en particular el elenco de cuestiones tratadas en el último capítulo –acción de petición de herencia, hipotecaria, de reducción de donaciones...– sólo la elegancia y sobriedad de los autores, pareja probablemente a su tierra castellana, puede explicar que se quiera restringir al Derecho de obligaciones una obra que rebasa con amplitud sus fronteras.

Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Málaga